UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL EN RELACIÓN A LOS DOCENTES QUE HAN SIDO CESADOS EN SU FUNCIÓN POR DESTITUCIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DERECHO AL TRABAJO".

Tesis previa la obtención del título de Abogado

AUTOR:

EDWAR FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. GONZALO IVÁN AGUIRRE V

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO DIRECTOR DE TESIS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Haber dirigido y revisado prolijamente el informe final de tesis de grado titulado **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL EN RELACIÓN A LOS DOCENTES QUE HAN SIDO CESADOS EN SU FUNCIÓN POR DESTITUCIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DERECHO AL TRABAJO".** Elaborado por el postulante, Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez, por lo que autorizo su presentación, ante el tribunal de grado correspondiente.

Loja, Enero del 2015

Dr. Mg. Sc. GONZALO IVÁN AGUIRRE V

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Autor: Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez,

Cédula: 1103668131

Fecha: Loja, enero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez,, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL EN RELACIÓN A LOS DOCENTES QUE HAN SIDO CESADOS EN SU FUNCIÓN POR DESTITUCIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DERECHO AL TRABAJO"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de enero del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA: _____

AUTOR: Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez,

CÉDULA: 1103668131

DIRECCIÓN: Zamora Chinchipe, Zumba

CORREO ELECTRÓNICO: edwar_rr68@yahoo.com

TELÉFONOS: 2308439 - 0999853242

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

A mis familiares y amigos por su apoyo incondicional.

A la universidad Nacional de Loja, institución formadora de talentos humanos, visionarios y emprendedores. Vaya también mi agradecimiento al Dr. Gonzalo Aguirre, director de tesis por su acertada guía durante la consecución de este trabajo de tesis.

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi esfuerzo y sacrifico a Dios y a mi familia por su constante apoyo, cariño y amor.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Educación.- Concepto

4.1.2. El Docente

4.1.3. Carrera Docente

4.1.4. Escalafón del Magisterio Nacional y sus categorías

4.1.5. Sanción

4.1.6. Destitución

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Reseña Histórica de la Educación en Nuestro País

4.2.2. La Educación en la Actualidad

4.2.3. Origen de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio

4.2.4. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y su Ámbito de Aplicación

4. 3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Educación en la Constitución de la República

4.3.2. La Constitución de la República y el Derecho al Trabajo

4.3.3. La Ley Orgánica de Educación

4.3.3. Análisis de las disposiciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio en contraposición con la Constitución de la República.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Sanciones a los Docentes en la legislación Venezuela

4.4.4. Sanciones a los Docentes en la legislación México

4.4.5. Sanciones a los Docentes en la legislación Perú

5. MATERIALES Y METODOS

6. RESULTADOS

6.1. Presentación de los Resultados de las Encuestas

6.2. Presentación de los Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Fundamentación de la Propuesta de Reforma

7.2. Verificación de los Objetivos

7.3. Contrastación de Hipótesis

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10. IBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL EN RELACION A LOS DOCENTES QUE HAN SIDO CESADOS EN SU FUNCION POR DESTITUCION, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DERECHO AL TRABAJO.

2. RESUMEN

La educación es un derecho natural e irrenunciable de todos los seres humanos de cualquier clase, índole o razón social; en el Ecuador está protegida y garantizada en la Constitución de la República, la misma que en el Art. 26 prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"[1].

Para lo cual existe un sinnúmero de legislación nacional referente a la educación entre las principales tenemos: La Ley de Educación y su Reglamento y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento.

Esta última ampara a los profesionales de la educación que ejercen la docencia, funciones técnico docentes y funciones docentes administrativas en planteles educativos fiscales, municipales, en el Ministerio de Educación y Cultura y en otras dependencias del estado. También ampara a los docentes que prestan servicios en los establecimientos particulares, con nombramiento del Ministerio de Educación.

Sin embargo esta misma Ley en el Capítulo VI De las Comisiones de Defensa Profesional en el Art. 39 en su primer inciso expresa: "El docente que hubiere

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8.

cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal ni particular”[2].

Esta disposición abarca un contexto general, acerca de todos los docentes que han sido destituidos no podrán ejercer su profesión magisterial en ningún establecimiento educativo, lo cual vulnera principios constitucionales como el prescrito en el Art. 33 de la Carta Magna que expresa que: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”[3].

De conformidad con esta disposición constitucional todos y cada uno de los individuos que vivimos en este conglomerado social somos libres de decidir que trabajo deseamos realizar, dependiendo desde luego de nuestra preparación.

Por lo que se puede evidenciar que El Art. 39 de la Ley antes mencionada se encuentra en total oposición con los principios constitucionales, ya que una vez que un docente es destituido no podrá ejercer su profesión magisterial, lo cual constituye un atentado contra la libertad de trabajo, y sobre todo se está coartando el derecho a trabajo, no solamente por ser los forjadores de los

[2] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.10.

[3] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8.

futuros ciudadanos de la patria, sino por ser personas con derecho a reivindicarse dentro de la sociedad.

De igual manera la Constitución de la República en el Art. 325 dispone: “El Estado garantizará el derecho al trabajo”[4], por lo que se pone de manifiesto que la disposición de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, está alejada de la verdadera protección al trabajador, dejándolo en completa indefensión.

Esta disposición de la Ley no permite que un docente que se ha preparado y capacitado para ser maestro que ha sido destituido por cualquiera de las causales establecidas en el Reglamento de esta Ley pueda reingresar al Magisterio ni tampoco laborar en ninguna institución educativa. Esta disposición discriminatoria lejos de fomentar el desarrollo y bienestar de las personas lo único que hace es poner a los maestros en la desocupación, lo cual aumentaría la inactividad laboral en el país, ocasionando un grave perjuicio en la clase de la educación.

Por lo cual es imperiosa la necesidad de reformar esta disposición con el fin de permitir el reingreso de los maestros a cualquier tipo de institución educativa; ya que de esta manera de estaría obrando justa y legítimamente con este sector productivo de la patria.

[4] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 56.

2.1 ABSTRACT

Education is a natural and inalienable right of all human beings of any kind, nature or trade name; in Ecuador is protected and guaranteed by the Constitution of the Republic, the same as in Art. 26 prescribes "Education is a right of people throughout their lives and an unavoidable and inexcusable duty of the State. Is a priority area of public policy and government investment, ensuring equality and social inclusion and indispensable condition for the good life".

To that end a number of national legislation concerning education among the main are: The Education Act and Regulations and the Teaching Profession Act and the Public Teaching and Regulations.

The latter protects the professional educators who teach, teaching and administrative functions technical teaching duties in fiscal educational institutions, municipalities, with the Ministry of Education and Culture and other state agencies. It also protects the teachers working in private establishments, with appointment of the Ministry of Education.

But that law in Chapter VI Professional Defence Commissions in Article 39 expresses in its first paragraph:. "The teacher who left office for dismissal may not reenter the prosecutor teaching, Fiscomisional, city or particularly".

This covers a general context, on all teachers who have been dismissed may not exercise his teaching profession in any educational establishment, which violates constitutional principles as prescribed in Article 33 of the Constitution which states that:. "The work is a right and a social duty and an economic,

source of personal fulfillment and economic base. The State shall guarantee working people full respect for their dignity and decent living wages and fair remuneration and performance of a healthy and freely chosen and accepted. " Pursuant to this constitutional provision each and every one of the individuals who live in this social conglomerate are free to decide that we want to perform work, depending of course of our preparation.

As can show that Art. 39 of the above Act is in total opposition to constitutional principles, because once a teacher is dismissed may not exercise its teaching profession, which is an attack on freedom work, and above all it is undermining the right to work, not only for being the architects of the future citizens of the country, but as persons entitled to be claimed within society. Similarly the Constitution of the Republic in Article 325 states: "The State guarantees the right to work" so it is evident that the provision of the Act Teaching Profession and the Public Teaching, is far from true worker protection, leaving him completely defenseless.

This provision of the Act does not allow a teacher who has prepared and trained to be a teacher who is dismissed for any of the grounds set out in the Regulations under this Act may reenter the Magisterium nor work in any educational institution. This provision discriminatory far from encouraging the development and welfare of people all it does is make teachers in unemployment, which would increase labor inactivity in the country, causing serious damage in the kind of education.

Therefore it is imperative to amend this provision to allow reentry teachers to any educational institution; because in this way would be acting fairly and lawfully with the productive sector of the country.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado: **“Necesidad de reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en relación a los docentes que han sido cesados en su función por destitución, violando el principio constitucional de derecho al trabajo”,** tiene una gran importancia en la búsqueda de soluciones legales específicamente en materia de educación y el derecho al trabajo ya que con el mismo se trata de garantizar y armonizar la Constitución de la República del Ecuador, como norma superior jerárquica con las normas existentes en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en lo que respecta Capítulo VI De las Comisiones de Defensa Profesional específicamente al Art. 39 que se refiere al docente que hubiere cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal ni particular.

Además tiene importancia científica, jurídica; y académica, por cuanto las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre el cual la Autoridad competente, hará respetar la argumentación constitucional, resolviendo con equidad, transparencia y lo que es más en base a argumentos jurídicos y prioridades de este sector de la educación.

Para la realización de mi investigación me enfoqué específicamente en analizar la educación, el docente, la carrera docente, realizo una definición de sanción y también hago un análisis de la destitución, realizo un análisis de las disposiciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional para consecuentemente obtener resultados confiables, analizarlos y encontrar soluciones legales que no atenten contra el interés social.

Además la realización de esta investigación tiene importancia científica, jurídica y académica, por cuanto las reformas propuestas servirán para garantizar el derecho integral de los docentes destituidos y de esta manera garantizar el derecho constitucional al trabajo.

Para el desarrollo de la presente investigación, me he propuesto los siguientes objetivos:

Uno de carácter general: **"Realizar un estudio jurídico crítico de la educación, la docencia en el Ecuador, y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional respecto a la destitución de los docentes.",** y tres objetivos específicos, en donde se realizó un estudio a fondo la temática, los cuales detallo a continuación

Analizar la destitución de los docentes prescrito en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional

Determinar que la disposición contenida en el Art. 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, violenta y vulnera el derecho constitucional al trabajo, al no permitir a los docentes ingresar a ninguna institución educativa al haber sido destituidos.

Proponer en base a la fundamentación teórica y de campo un Proyecto de Reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en relación a los derechos de los docentes destituidos.

La hipótesis planteada para la realización del presente trabajo y una vez confrontada con los resultados fue: "**El Art. 39 constante en la Ley de**

Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular.

La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la amplia doctrina expuesta por juristas nacionales y extranjeros y la legislación actualmente vigente en el país.

Este trabajo de investigación tiene la siguiente estructura: En primer lugar, se concreta el acopio teórico comprendiendo: a.- Un marco conceptual, en el cual analice la definición de la educación, el docente, la carrera docente, el escalafón del Magisterio Nacional y sus categorías, la sanción y destitución b.- Un marco doctrinario en el que se realizó una reseña histórica de la educación en nuestro país, me refiero a la educación en la actualidad, realizo un estudio del origen de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y un estudio acerca de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su ámbito de aplicación c.- Un marco jurídico, realizo un análisis de la educación en la Constitución de la República, hago un estudio del trabajo en el marco Constitucional Ecuatoriano; además me refiero a la Ley Orgánica de Educación, realizo un análisis de las disposiciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en contraposición con la Constitución.

Realice un estudio sobre las sanciones a los docentes en la legislación comparada, en la legislación de Venezuela, México y Perú.

Me auxilie de los métodos científico, inductivo y deductivo, dialéctico y comparativo; aparte de los procedimientos de observación análisis y síntesis de la información recopilada.

En segundo lugar, se hizo la indagación de campo o el acopio empírico siguiendo el consecuente orden: a) Presentación de los resultados de las de encuestas; y b) Presentación de los resultados de las entrevistas.

En tercer lugar, está la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis; b) La deducción de conclusiones y c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que esta la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA EDUCACION.- CONCEPTO

La palabra educación viene del latín: “de educare, criar, alimentar, nutrir, exducere conducir, llevar, sacar fuera”[5], según versiones históricas, este término se aplicó primero a la crianza, cuidado y pastoreo de animales para extenderse después al cuidado y conducción de niños. Llama la atención el doble significado del término, indicando en primer lugar la acción de nutrir, de alimentar, es decir la acción que ejerce de afuera hacia adentro y luego la de guiar, llevar conducir, sacar de adentro hacia afuera, es decir desarrollar, desenvolver. En afecto la actividad educativa es un doble juego de acciones en donde hay primero una función nutritiva, orgánica y espiritual, lo suficientemente acentuada como para proceder luego a una acción que estimula, guía y que es direccional. La educación causa dos fuerzas, una externa, que constituye la hétero educación, y otra interna que constituye la auto educación considerada como consecuencia es el resultante de la incidencia de estas dos fuerzas que modelan al individuo educado.

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

[5] LUZURIAGA, Lorenzo, Diccionario de Pedagogía, Editorial Losada, 2001, Pág. 7.

“Es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. La educación es gratuita para todos los estudiantes. Sin embargo, debido a la escasez de escuelas públicas, también existen muchas escuelas privadas y parroquiales. Debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional”[6],

Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

La educación es un hecho inherente a la persona humana: no es discrecional, sino ineludible. Quiera o no el hombre, en el pleno sentido de la palabra, tal como lo indica el diccionario de pedagogía de Lorenzo Luzuriaga: “La educación es una actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que esta llegue a su plenitud”[7].

El concepto de educación comprende el nivel de cortesía, delicadeza y civismo demostrado por un individuo y su capacidad de socialización. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

En el sentido técnico, la educación es el proceso continuo de desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales del ser humano, con el fin de

[6] www.monografias.com
[7] LUZURIAGA, Lorenzo, Diccionario de Pedagogía, Editorial Losada, 2001, Pág. 10.

integrarse mejor en la sociedad o en su propio grupo, es un aprendizaje para vivir.

Otro autor expresa: "El hombre no es totalmente hombre por el hecho de nacer, sino por el hecho de vivir y de recrear constantemente su ambiente, el hombre no nace, sino que se hace". No sólo los individuos necesitan de la educación para su subsistencia, sino que ésta es también necesaria para la vida de los pueblos”[8].

Otro de los conceptos aún más antiguos y no menos acertados del término "educación" es el señalado por Platón, cuando dice que “la educación consiste en dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son susceptibles”[9]. Este concepto asegura el ideal de perfección humana presente en toda la obra platónica: si bien es cierto que esta perfección no puede alcanzarse plenamente en la vida, debe ser la aspiración de la humanidad, además de que existen grados de perfección que pueden alcanzarse cada vez en mayor medida por el hombre como individuo y como especie.

El fin educativo es la formación de hombres libres, conscientes y responsables de sí mismos, capaces de su propia determinación. En esto consiste precisamente el hecho humano de una educación, en la formación de la conciencia moral en la capacidad de discernir entre el bien y mal.

La educación “tiene un sujeto que es el educando y tiene un objeto que es la formación y la conservación del hombre como individuo y como sociedad.

[8] REISSIG, Luis, Frases y Citas Celebres, Editorial Lediv, 2001, Pág. 23.
[9] AZCARÁTE, Patricio, Obras Completas de Platón, Editores Hortaleza, Madrid 1872, Pág. 220.

Puede entonces también definirse como la recopilación, conservación y transmisión del acervo cultural de una generación a otra”[10].

4.1.2. EL DOCENTE.

La palabra docente significa persona que enseña, adiestra o instruye, relacionado a la enseñanza, con reciente admisión por la Academia y como sustantivo, sinónimo maestro, profesor o catedrático.

Se define docente: “a la persona que enseña, las universidades son centros docentes. Relativo a la enseñanza”[11].

La labor de enseñar se encuentra estrechamente vinculada con la historia de la humanidad, todas las sociedades, en todas las épocas, han elaborado imágenes y valores sobre la persona del maestro y su labor pedagógica. Los griegos, los romanos, o padres de la Iglesia como San Agustín o Santo Tomás de Aquino ya dejaron sus reflexiones sobre el maestro y el papel que debía desempeñar. En el siglo XVIII la corriente filosófica y pedagógica de la Ilustración da gran importancia a la educación, considerándola como una fuerza importante para el progreso de la humanidad. Además, esta corriente define claramente el perfil profesional y asegura que el maestro debe poseer determinadas características personales: elevada educación, amplia cultura general, sabiduría, tacto y amor, desarrollándose un modelo de organización que funcionaría con éxito durante muchos años y que trascendería a muchos países. Sin embargo, esta actividad se consolida como profesión cuando los países estructuran sus propios sistemas educativos.

---

[10] SORINSON Herbert, La Educación en la Educación, Editorial El Ateneo, Pág.10
[11] Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, Pág. 532.

Los docentes o profesores ecuatorianos tienen el hermoso y sacrificado deber de enseñarnos las diferentes ciencias que rigen al ser humano, es por ello que se considera que cumple un rol vital en el desarrollo del ser humano y de un país.

El docente, a lo largo de la historia y en la actualidad, cumple una función social, es el formador de las nuevas generaciones, alguien que, además del conocimiento necesario tiene las habilidades para el ejercicio de la profesión y debe ser modelo para sus discípulos. En un modelo de educación tradicional el docente es el que aporta la información, tomando el rol de director del proceso educativo, siendo él y su materia el centro de la enseñanza, sin espacio para la confrontación con el alumnado. El alumno es, de este modo, el receptor del proceso de enseñanza, el que recibe el conocimiento y tiene como misión aprenderlo y repetirlo de la misma manera que lo recibió.

Todo este criterio del docente o profesor, es el encargado de los organismos de control a personas específicas para instruir a sus alumnos sobre una ciencia, arte u oficio en el cual él posee vastos conocimientos, ya sea en educación básica, media o superior, o en su caso en carreras alternativas que conduzcan a la persona a un adiestramiento mejor en un oficio.

4.1.3. CARRERA DOCENTE

Dentro del marco legal de esta Ley dedicada a todos los docentes que laboran en el Magisterio Nacional, y aquellos que prestan sus servicios profesionales en las instituciones educativas de índole privado con nombramiento del Ministerio de Educación y Cultura, así como aquellos que ejercen las funciones

técnico docentes y funciones docente administrativas en planteles educativos fiscales y municipales.

Esta Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ha marcado los objetivos específicos que tiene para el futuro alcanzar a través del mejoramiento de la educación tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo, meta esta que está señalada también dentro de la Constitución, el sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conforme a la diversidad del país, adoptara estrategias administrativas financieras y pedagógicas, que es la base para la correcta educación con perspectivas a futuro, se indica además que tanto los padres de familia, la comunidad, los educandos y en especial los maestros participan en el desarrollo de los procesos y proyectos educativos.

Esta Ley regulara la carrera docente y la política salarial, garantizará la estabilidad, capacitación, promoción, y justa remuneración de los educadores en todos los niveles y modalidades, a base de la evaluación de su desempeño. Garantías suficientes que la Carta Magna proclama para que los maestros, profesores y educadores desarrollen sus destrezas educativas en un ambiente de tranquilidad, sosiego y proclive al progreso nacional.

Es preciso referirme a la legislación nacional; y, el significado de carrera docente, según el Art. 5 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, es: “Se entiende por carrera el ejercicio de la profesión de docente conforme a las leyes de la materia y reglamentos pertinente, regula el ingreso, permanencia y ascenso en el magisterio, para el

mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la educación, la profesionalización del magisterio y la jerarquización de funciones”[12].

Siendo este, un proceso que una persona transita desde que ingresa como docente a la institución hasta su retiro, y la reglamentación del mismo en todos los aspectos, tanto laborales como académicos e institucionales, que hacen a esta actividad.

4.1.4. ESCALAFÓN DEL MAGÍSTERIO NACIONAL Y SUS CATEGORIAS

En toda institución tanto pública como privada, existe un rango o escala jerárquica entre los empleados; esta escala se mide en relación a la importancia del trabajo que desarrollan y el sueldo o salario que perciben los empleados.

El diccionario Enciclopédico Espasa, define al escalafón como: "Lista de individuos de una corporación, clasificados según su grado, antigüedad, méritos, etc.”[13].

También, se entiende por escalafón a la: "Escala de sueldos, y más aún cuando innova como consecuencia de los aumentos que, por disposición gubernamental o por convenciones laborales, se establecen para compensar la pérdida del poder adquisitivo en lo salarial. También con carácter jerárquico profesional, el establecimiento de categorías, cargos o destinos, con fijación de remuneraciones básicas comunes, y con desdén así de tas retribuciones

[12] REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 2

[13] GRAN ESPASA ILUSTRADO, Diccionario Enciclopédico, Editorial Espasa Calpe, SA., Madrid 1997, Pág. 523.

fijadas con mayor o menor libertad en aquellas donde, sin excluir el favoritismo, predomina el reconocimiento de la capacidad y de la laboriosidad manifestada individualmente”[14].

En tal virtud, considero que el escalafón es una manera sistemática de organizar a los docentes que pertenecen al magisterio nacional, para que, de acuerdo al grado de instrucción y el tiempo de servicio que éstos posean trabajando en éste organismo del Estado, sea determinado el salario que deben recibir y en razón de ello la categoría a la que está sujeta la persona por su vínculo laboral o de conocimiento.

Por su parte, el Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en su Título IV, denominado "Del Escalafón", contiene en su Capítulo I ,De la Estructura del Escalafón", es así que, el Artículo 73 conceptualiza: "El Escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema que contiene la clasificación de los profesionales de la educación, según su título, tiempo de servicio y mejoramiento docente o administrativo, sobre cuya base se determinan las funciones, promociones y remuneraciones”[15].

Los profesionales de la educación y las personas que cumplen labores docentes o técnico docentes en el sistema educativo de nuestro país, se encuentran enmarcados dentro del escalafón del magisterio nacional; el cual divide a los docentes en siete categorías, las cuales se definen de acuerdo a

[14] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta SRL. Argentina, Pág. 510.
[15] REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 21.

los años de servicio, a la experiencia y preparación académica de los miembros del magisterio nacional.

El escalafón del magisterio nacional constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría (LOEI, Art. 111).

Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.- El escalafón se divide en las siguientes diez (10) categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

"Categoría J: Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller, para las personas que hayan ganado los concursos de méritos y oposición en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales. Se otorga un plazo máximo de seis (6) años para obtener el título de profesor o licenciado en Ciencias de la Educación, caso contrario se revocará su nombramiento provisional. En el lapso de los primeros dos (2) años deben participar en un programa de inducción. Solo se permiten ascensos de categoría para los educadores que hayan obtenido al menos un título de profesor, tecnólogo o licenciado en aéreas de educación;

Categoría I: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos (2) años, el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción;

Categoría H: Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título de profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro (4) años de experiencia en el magisterio, haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría;

Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en Ciencias de la Educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en Docencia. En el lapso de los primeros dos (2) años, el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho (8) años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

Categoría F: Es categoría de ascenso para las y los docentes con cuatro (4) años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y doce (12) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

Categoría E: Es categoría de ascenso para las y los docentes con ocho (8) años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con

título de profesor y dieciséis (16) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

Categoría D: Es categoría de ascenso para las y los docentes con doce (12) años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinte (20) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría D tener un título de cuarto nivel;

Categoría C: Es categoría de ascenso para las y los docentes con dieciséis (16) años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinticuatro (24) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

Categoría B: Es categoría de ascenso para los docentes con veinte (20) años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veintiocho (28) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la

categoría B tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función, o haber sido directivo, asesor educativo o auditor educativo y haber tenido al menos una evaluación muy buena como tal en las evaluaciones correspondientes; y,

Categoría A: Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro (24) años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos (32) años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría A tener un título de maestría en el ámbito educativo. Se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función o haber sido directivo de instituciones, asesor educativo o auditor educativo y haber tenido una evaluación excelente como tal en la evaluación correspondiente"[16].

4.1.5. SANCION

Al referirme a la sanción en el régimen de estímulos, sanciones y apelaciones encontramos en las normas positivas que relacionan al profesional de la educación, se establecen varias sanciones cuando se infringe o se realiza actos contrarios a los reglamentos, o a la ley, siendo preciso analizar la sanción desde diferentes puntos de vista.

[16] Ministerio de Educación, www.educacion.gob.ec

El tratadista Manuel Ossorio considera a la sanción como "La consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. La pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible"[17].

En la estructura del Derecho, la sanción tiene el fin especial de regulación de las conductas de los individuos y grupos en la sociedad, conforme a los preceptos (reglas, usos y costumbres) que se establecen según la jerarquía de valores y principios vigentes en el orden social. Se trata de seguir el modelo de comportamiento que se crea en el plano de la logosfera (conceptos, creencias y sentimientos sobre lo justo que se establecen en el medio social y entre los operadores del Derecho), y que, por medio de los cánones jurídicos, se adopta como ideal en el orden de los factores sociales. Para transportarlo para plano de la realidad, es decir, para convertirlo efectivo en el plano de los hechos, se necesita un elemento inductor: la sanción

Por su parte, Cabanellas sostiene que la sanción es en general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena por un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado"[18].

La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de

[17] OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina, Pág.. 890.
[18] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina, Pág. 394.

las reglas que encuadran su funcionamiento. “La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación”[19].

Personalmente y en razón de los conceptos, puedo definir a la sanción como la pena impuesta a una persona que ha infringido tanto en la ley como sus reglamentos en el cumplimiento de las funciones propias de su quehacer diario.

Sobre todo, se debe poner de manifiesto el carácter de mecanismo e instrumento de control de las acciones de los sujetos ante la consecución de los fines establecidos en el orden jurídico. Así, si los sujetos actúan conforme a los cánones del derecho, obtienen reconocimiento, ventajas, premios, creces, como resultado de sus actuaciones. Si contravienen a lo prescrito en los cánones del Derecho, se les niega reconocimiento a su conducta y a lo que hace, y se les aplica castigo, pérdida de bienes, útiles o status personales. Así, las sanciones constituyen consecuencia de evaluaciones positivas o negativas de las actuaciones de los personajes, dándoles el visto bueno o reprochándoles su conducta.

4.1.6. DESTITUCION

Se define a la destitución como: “Acción y efecto de destituir, esto es de separar a un funcionario del cargo, como corrección o castigo. Presenta

[19] VERDROS, Alfred, "Derecho Internacional Público". Madrid, 1963, Pág. 15

especial importancia respecto del Derecho Público y talvez más concretamente del Administrativo. En el hecho de destituir a una persona de su empleo oficial, cargo o función, hay que distinguir dos situaciones: una que puede ordenar la autoridad superior usando de sus facultades regladas que vienen a representar falta de confianza hacia el destituido; y otra la que no se puede adoptar sin que medie una causa justificada (causal) previa formación del expediente (sumario), en que se siga al interesado (debido proceso)"[20].

A nivel histórico y político, la figura de la destitución ha siempre jugado un rol muy importante en las sociedades. Esto es así porque en numerosísimas ocasiones diferentes actores sociales han recurrido a ella para quitar del poder a gobernantes ineptos, corruptos pero también a gobernantes con los que no se estaba de acuerdo simplemente por cuestiones ideológicas. En este sentido, la destitución suele ejercerse a través de métodos violentos como son los golpes de Estado, los asesinatos, las detenciones, etc. La historia mundial conoce muchos ejemplos de todo este tipo de situaciones, algunos más significativos para el desenvolvimiento histórico que otros, pero todo igual de reales. Por otro lado, también se han llevado a cabo destituciones políticas por medios legales como por ejemplo el juicio político contra aquellos gobernantes considerados corruptos o inadecuados para el puesto. En cualquiera de los casos, la destitución significa un cambio de rumbo al menos en términos de palabras ya que aquel que la realiza busca que se termine un período y que comience otro con características diferentes (más allá de que en la práctica la realidad pueda no ser tan fácil de cambiar).

[20]FERNÁNDEZ VÁZQUEZ Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, Pág. 232.

La destitución puede darse sin embargo en todos los ámbitos y así podemos hablar de ella también a nivel laboral, cuando una persona destituye de su cargo a un empleado o incluso cuando una junta de varias personas elige cambiar a aquel que esté al mando por estimar su ineptitud para el cargo.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PÁIS

La educación constituye el medio fundamental para hacer posible el desarrollo integral de las sociedades, y permite estar alerta y preparado para los grandes cambios que día con día experimentamos en los diversos campos de la vida humana: en el desarrollo de la investigación Acción participativa, científica, tecnológica y humanística, en el acceso y la distribución de la información, en las formas de organización de las economías de los países, en las dinámicas sociales y en la geopolítica mundial. Ante esta nueva realidad, la educación durante toda la vida y la formación profesional integral son los pilares de las reformas políticas, sociales y económicas en las que se preparan nuestras sociedades para encarar los retos del siglo XXI.

La educación causa dos fuerzas, una externa, que constituye la hétero educación, y otra interna que constituye la auto educación considerada como consecuencia de estas dos fuerzas que modelan al individuo educado. Es indudable que de su propio origen etimológico se puede deducir la dificultad de un eficiente acción educativa, por cuanto esta depende del balance o ajuste de estas dos fuerzas. Si la presión exterior es demasiado fuerte, no permite el propio desenvolvimiento del sujeto, si esta es por el contrario, débil, y en cambio se estimulan demasiado las propias facultades del educado, sin la debida dirección y guía, el proceso de la conducta puede desquiciarse y malograrse.

Es notorio el complemento de estos dos términos o clases de acción educativa, y no solo son necesarios, sino imprescriptibles. Sin una acción nutritiva que

mantenga al sujeto de la educación en condición de tal, no sería posible una influencia que estimule y guie. El predominio de estas fuerzas sobre la otra dependerá de las condiciones del educado, cuando se es demasiado joven e inmaduro o cuando el individuo es incapaz de discernir sobre lo conveniente y lo mejor para él o cuando está fuera de control intelectual y emocional, sea necesaria una mayor expresión externa.

A medida que el sujeto va evolucionando y va adquiriendo los recursos para su propia determinación, será mayor el equilibrio de ambas fuerzas para caer, por último en un dominio de la acción interna.

En última instancia ese es el objetivo de la educación mover al individuo de una situación heterónoma a una autónoma. El fin educativo es la formación de hombres libres, consientes y responsables de sí mismos, capaces de su propia determinación. En esto precisamente consiste el hecho humano de una educación, en la formación de la conciencia moral en la capacidad de discernir entre el bien y el mal.

"La educación tiene un sujeto que es el educando y tiene un objeto que es la formación y la conservación del hombre como individuo y como sociedad. Puede entonces también definirse como la recopilación, conservación y transmisión del acervo cultural de una generación a otra"[21].

Actualmente se considera a la educación superior como la puerta de acceso a la sociedad del conocimiento, que da respuesta a las necesidades de crecimiento con equidad y diversificación, de innovación permanente de los

[21]SONRINSON Herbert, La Educación en la Educación, Editorial El Ateneo, Pág. 8 -10

contenidos y métodos didácticos, y de mejoramiento de su gestión y operación, con un alto nivel de calidad y de vinculación con la sociedad. La comprensión es el valor agregado fundamental en los procesos de producción de bienes y servicios, y hace que el dominio del saber sea el principal factor en ello.

4.2.2. LA EDUCACION EN LA ACTUALIDAD

¿La educación es, en verdad, una realidad o simplemente una suposición o una ilusión social humana? ¿Existe o ha existido la educación, o por el contrario la evolución del hombre se debe a razones muy distintas al hecho educativo? Para que algo sea real necesita tener existencia en el tiempo y en el espacio v estar sujeto a accidentes. Creemos que con la educación acontece todo eso y para probarlo recurriremos a tres clases de argumentos. Histórico pedagógico y social.

Desde el punto de vista histórico podemos ver que a través del desenvolvimiento de la cultura han existido pueblos cada vez más evolucionados, o al menos distintos, según Su situación educativa. Por definición vimos que. la educación es causa y es efecto; como efecto permite tener individuos y pueblos sucesivamente más cultos, y como causa esta misma cultura influye en la evolución del hombre y de la sociedad' Si nos examinamos nosotros mismos observaremos que actualmente poseemos un grado mayor de educación que el que teníamos hace unas décadas; hoy consideramos estar en posesión de mayores recursos tecnológicos y espirituales para la solución de nuestros problemas, hemos adquirido mayor independencia moral y económica; tenemos un grado más alto de conciencia y de responsabilidad histórica y social. Si examinamos la evolución de un pueblo,

observaremos que las comunidades de hoy se encuentran en mejores condiciones de vida; poseen un dominio cultural mayor, tienen mayores medios de comunicación y una serie de recursos tecnológicos acumulados a través de

Los siglos y transmitidos de una generación a otra.

Los niños de hoy en la mayoría de las comunidades, nacen, crecen y se desenvuelven dentro de un medio más evolucionado que no sólo les proporciona mayores estímulos para su desarrollo, sino que los hace partícipes de mejores recursos, educativos. No es extraño que los mayores se sorprendan del grado de madurez de los niños actuales hasta el extremo de suponer la existencia de genios en el seno familiar, sin meditar sobre el hecho de que el ambiente de hoy es más evolucionado que el de ayer, en donde crecieron nuestros antepasados que no ofrecía los mismos problemas ni los mismos recursos educativos.

Desde el punto de vista pedagógico podemos notar que tomando a dos individuos gemelos y colorándolos en distintos medios, uno culturalmente avanzado y el otro no, se observara que el desenvolvimiento de ambos es también distinto. Este argumento lo podemos analizar a través de un enfoque transversal como en el presente caso o bien a través de uno longitudinal, sometiendo al mismo individuo durante un largo periodo a distintas situaciones educativas.

Nada educa tanto como el ambiente y el grado de evolución de éste, si sometemos de manera experimental al educando a una acción controlada o por

lo menos debidamente registrada, nos demostrará que el mismo sujeto tiene grados de evolución educativa distintos según la acción ejercida sobre é1.

Desde el punto de vista social observamos que existen actualmente grupos humanos con distintos grados de desenvolvimiento social v económico debido al desarrollo educativo. Si por educación entendemos la acumulación, ordenamiento y transmisión del acervo cultural de una generación a otra, es indudable que los pueblos se aventajan unos a otros según la intensidad, adecuación y permanencia con que han logrado el dominio de ese acervo cultural.

Los países más evolucionados económica y tecnológicamente son los que han dado mayor impulso a la educación, tienen mayor número de instituciones educativas y estas son de mejor calidad. Aquí se cumple nuevamente el principio de la educación como causa y resultado del desenvolvimiento material y social de los pueblos.

4.2.3. ORIGEN DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

La primera ley de escalafón del Magisterio Nacional fue promulgada el 10 de enero de 1938, en ella se regulaban los ingresos a éste, así como los ascensos; estos se establecieron para cada dos años, a partir de siete "clases" y de dos a tres categorías por clase, desde profesor de escuela rural hasta Director de Educación.

Además, la ley regulaba las licencias, pases y suspensiones, aunque permitiendo que éstas sean por "necesidades del servicio", to cual dejaba expuestos a los maestros decisiones arbitrarias de las autoridades.

Según esta Ley, el Escalafón lo determina el Ministerio, en vista de la Hoja de Servicios, para lo cual se creó la Sección de Escalafón. Quedaba, por último, a la decisión del Ministerio de establecer la planta y los sueldos anualmente. La Ley contiene 44 artículos y está firmada por el Coronel Francisco Urrutia, Ministro de Educación, y el subsecretario, Gonzalo Domínguez.

El 19 de abril de 1950, mediante Acuerdo Ministerial No. 624, el Poder Ejecutivo aprobó el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores Ecuatorianos, que había sido elaborado por la Directiva del Comité pro-defensa del Magisterio, que pasó a constituir el Comité Ejecutivo Nacional de la flamante Organización, en virtud de una de las disposiciones transitorias de su Estatuto.

Así nació una entidad gremial destinada a cumplir un rol de primordial importancia en el proceso revolucionario ecuatoriano, por su lealtad con el pueblo, con la niñez y la juventud, y por su lucha junto a las organizaciones populares de trabajadores, campesinos, estudiantes, profesionales, intelectuales y padres de familia, en el enfrentamiento constante con la política anti popular de los gobiernos constitucionales o dictatoriales que se han sucedido en el poder durante la segunda mitad de siglo XX.

4.2.4. LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y SU AMBITO DE APLICACIÓN

La Ley de carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional está promulgada en el Registro oficial No 501 del 16 de agosto de 1990; ésta ley fue

creada por la unión Nacional de Educadores (UNE) y propende al mejoramiento sistemático de la educación y al mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Magisterio Nacional.

Por el mismo hecho de ser realizada por profesionales de la educación, la Ley de Carrera Docente y Escalafón así como su reglamento, denota claramente un particular interés por proteger a los integrantes del Magisterio Nacional, causando muchas veces la impunidad en actos antijurídicos cometidos por ellos.

El ámbito personal de la ley se da aun cuando por esencia la ley, es de aplicación general a todos los sometidos a la jurisdicción de quien la dicta, la realidad demuestra que concierne en ocasiones a sectores definidos e incluso a una persona en concreto, como es frecuente en pensiones especiales que concede el Poder Ejecutivo. La expresión ámbito personal de la ley, a pesar de no tratarse estrictamente de disposiciones legislativas, suele referirse a la aplicabilidad de ciertas normas a núcleos definidos, especialmente en la reglamentación colectiva laboral.

En el presente caso, la Ley en el ámbito de aplicación de la misma, está determinado en su artículo 3, el mismo que manifiesta: Esta Ley ampara a los profesionales de la educación que ejercen la docencia, funciones técnico docentes y funciones docente administrativas en planteles educativos fiscales, municipales, en el Ministerio de Educación y Cultura y en otras dependencias del Estado.

También ampara a los docentes que prestan servicios en los establecimientos particulares, con nombramiento del Ministerio de Educación y Cultura.

Como podemos observar, la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional regula a todas las personas que forman parte del Ministerio de Educación, entendiéndose como tales a los profesionales de la educación, a los docentes y a los técnico docentes que laboran tanto en los centros educativos fiscales, fisco misionales o en las dependencias de dicho Ministerio.

4.2.5. ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA:

La legislación educativa está conformada por un conjunto de normas que regulan el sistema educativo ecuatoriano, comprendiendo tanto a los mecanismos como a los sujetos que están involucrados en la adquisición de conocimientos.

Es así que en el Ecuador, la legislación educativa está compuesta por un sinnúmero de leyes que están encaminadas a regular el sistema educativo vigente en nuestro país; entre las principales disposiciones legales educativas tenemos:

- Constitución de la República
- Ley de Educación
- Reglamento General de la Ley de Educación
- Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional
- Reglamento General de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional
- Ley de Desarrollo Social del Magisterio Nacional

- Reglamento a la Ley de Desarrollo Social del Magisterio Nacional
- Ley de Libertad Educativa de las familias del Ecuador
- Reglamento a la Ley de la libertad educativa de las Familias del Ecuador
- Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación
- Ley sobre la Educación de la Sexualidad
- Ley que fija la Bonificación para los Educadores Comunitarios

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 LA EDUCACION EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA

Bajo el Titulo II, que habla de los "Derechos", capítulo segundo, sobre los "Derechos del Buen Vivir", en la sección quinta, artículos 26 al 29, la Constitución de 2008 establece los principios generales de la educación.

Art.26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”[22].

Este artículo 26, presenta el concepto fundamental de educación que propone la nueva Constitución. Destacando cuatro aspectos importantes para las familias y la sociedad.

a.- La educación como un derecho permanente de las personas.

b.- La educación como un área prioritaria de la inversión estatal.

c.- La educación como una garantía de inclusión.

d.- La educación como un espacio de participación de las familias.

Este primer artículo, determina que la educación es un derecho de todas las personas, señala la obligatoriedad que tiene el estado de garantizar educación

[22] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8

a nuestro pueblo, la educación se convierte en una garantía para el buen vivir para ello la sociedad en su conjunto está obligada a aportar en este proceso.

El Art. 27 expresa: “La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez: impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”[23].

Este artículo, describe los elementos constitutivos de la educación que lo propone como derecho básico a todos los ecuatorianos.

Entre las características que dicha educación tendrá destacan dos aspectos.

a.- Estará centrada en el ser humano.

b.- Concebirá al ser humano holísticamente, es decir, "como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen", según la definición que consta en el Diccionario de la Real Academia Española.

Este artículo también nos recuerda la importancia que tiene la educación para la construcción de una sociedad democrática, justa y solidaria.

[23] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8

El objetivo de este artículo busca que los ecuatorianos tengamos una igualdad de oportunidades, que sepamos compartir nuestros conocimientos con los demás y que vivamos en un ambiente de paz.

El Art. 28 manifiesta: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural entre sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollara de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación inclusive”[24].

En este artículo el punto más importante que se destaca en el artículo 28 de la Constitución 2008 es garantizar que la educación pública este abierta para todas las personas (que sea universal) y que no promueva ninguna religión en particular (que sea laica).

La principal conquista del liberalismo es ratificado en esta constitución; el laicismo, de esta manera se subraya que la escuela fiscal debe respetar toda creencia religiosa. También hace hincapié en la universalidad de la educación sin discriminación alguna, todo lo contrario, se debe garantizar esa movilidad que a la que siempre está sujeta la educación, y concluye determinando su gratuidad hasta el nivel superior inclusive.

[24] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8

El Art. 29 dispone: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de catedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres o padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”[25].

Este artículo, garantizara la larga tradición en el mundo académico de la Universidad: la libertad de cátedra, que es indispensable para el libre debate de las ideas. También mantiene el derecho a la educación en su propia lengua, lo que es fundamental para mejores niveles de aprendizaje.

El Art. 343 del mismo cuerpo legal expresa: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación, integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”[26].

El Artículo 343 establece un sistema nacional de educación que tenga como fin desarrollar capacidades. Y segundo desarrollar potencialidades individuales3. Desarrollar potencialidades colectivas

[25] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8
[26] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8

Además establece un sistema nacional de educación que posibilite el aprendizaje y. la generación del conocimiento3. El uso del conocimiento. El uso de técnicas, saberes, artes y el uso de la cultura

Establece un sistema nacional de educación que tenga como centro al sujeto que aprende, además establece un sistema nacional de educación que funcionará Flexiblemente, Dinámicamente, Incluyentemente, Eficazmente y. Eficientemente Establece un sistema nacional de educación que integrará una visión intercultural. Acorde a la diversidad geográfica, acorde a la diversidad cultural, Y acorde a la diversidad lingüística que respete Los derechos de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades

4.3.2 LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y EL DERECHO AL TRABAJO

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum de septiembre 28 del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de Octubre del mismo año, estipula en el título I, que trata de los principios fundamentales y, en el Art. 1: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia….."[27].

Este es un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a las leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Art. 33 de la Constitución de la República dispone: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y

[27] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 4.

base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”[28].

Este artículo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, el trabajo pues debe dignificar al trabajador, sin embargo, a la fecha, no se encuentra garantizado realmente el trabajo como un derecho social de la persona.

Por otro lado el artículo 34 de dicho cuerpo de leyes, indica que todo trabajador en relación de dependencia y personas que realizan trabajo no remunerado tienen derecho a la seguridad social, con el fin de que pueda recibir atención médica, hospitalaria y demás beneficios sociales que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados, los cuales deben ser solventados por los patronos y el Estado.

El artículo 75 de la Constitución, tiene por objeto “al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”[29].

El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Carta Magna en el Art. 88 dispone: “La acción de protección podrá interponerse cuando exista

[28]Ibídem, Obra Citada, Pág. 9.
[29] Ibídem, Obra Citada, Pág. 17.

una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas publicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"[30].

El inciso segundo del artículo 319 de la Carta Magna manifiesta: "El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivara aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional"[31].

En esta disposición el Estado como rector de las políticas laborales, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos garantiza a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido.

De igual manera la Constitución de la República en la Sección Tercera, en el Art. 325 estipula: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas,

[30] Ibídem, Obra Citada, Pág. 21.
[31] Ibídem, Obra Citada, Pág. 55.

con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”[32].

La Constitución determina que “El estado impulsara el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo”[33]. Asunto trascendental que demanda la organización social, desde el la perspectiva amplia de la iniciativa privada y la libertad de gestión, para los diversos estamentos y formas de organización social; lo que implica que le monopolio del estado, el monopolio privado, la precarización del trabajo, son absolutamente nocivos para la competitividad, método y principio insustituible del desarrollo integral de la sociedad.

El artículo 326 de nuestra Constitución en su numeral 2 que determina que “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”[34].

La Carta Magna establece una cobertura justa y universalmente sustentada en los sistemas democráticos y de economía social de mercado que reza que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, principio medular que se encuentra robustecido cuando se determina que es nula toda estipulación en contrario. Este principio ya no admite la prescripción como las constituciones precedentes lo señalaban,

[32] Ibídem, Obra Citada, Pág. 56.
[33] Ibídem, Obra Citada, Pág. 56.
[34] Ibídem, Obra Citada Pág. 56.

De igual manera la Carta Magna en el Art. 326 numeral 5 expresa: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”[35].

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de trabajo a todas las personas y estás el deber de trabajar, de esta manera el estado contribuye con las personas a que tenga un trabajo digno y productivo para así poder tener garantizado su futuro, el de su familia y cooperen con el desarrollo de la nación.

El Art. 327 de la Carta Magna dispone: “La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley”[36].

El artículo 327, prohíbe toda forma de precarización como la intermediación laboral, la tercerización y la contratación por horas, con sanciones para quienes incumplan la prohibición.

La tercerización e intermediación permitieron a los empresarios y patronos evadir los beneficios sociales de los trabajadores como décimos tercer, cuarto y quinto sueldos, antigüedad y bonos, y evitar el pago de indemnizaciones en caso de renuncia o despido intempestivo.

[35] Ibídem, Obra Citada, Pág. 56.
[36] Ibídem, Obra Citada, Pág. 57

A través de la relación de trabajo, como quiera que se la defina, se establecen derechos y obligaciones entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. La existencia de una relación laboral es la condición necesaria para la aplicación de las leyes de trabajo y seguridad social destinadas a los empleados. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.

La Constitución de la República en su Art. 328 expresa: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive

lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales”[37].

De acuerdo con este precepto constitucional se quiere alcanzar un salario digno y remuneraciones justas para los trabajadores, considerando las particularidades sectoriales, a través de la fijación y revisión del salario básico con carácter progresivo tendiente a alcanzar el salario digno y velar por el principio constitucional de “a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

La Constitución es rica en la exposición de los principios que determinan a más de lo señalado, la remuneración igual por igual trabajo, las garantías sobre la salud y el medio ambiente adecuado y propicio, en directa relación a la integridad y seguridad laboral; se puntualizan los derechos laborales en relación a la libertad de trabajo, la libertad y derecho de organización sin autorización previa de los sindicatos, gremios y toda forma de asociación. La igualdad expresa de los trabajadores y de empleadores de conformidad con la ley; y, del funcionamiento democrático, participativo y transparente en la dirección de los núcleos laborales y sus diversas manifestaciones; se reconoce el derecho de huelga y correlativamente del paro conforme a la ley. Se prohíbe la suspensión de los servicios públicos básicos: salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica y agua potable, etc. Ordenándose que la ley debe establecer los límites que aseguran el ejercicio de los servicios públicos.

[37] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 57

En síntesis, la nueva Constitución presenta avances indudables en los derechos laborales de los trabajadores aunque ciertos derechos de los docentes sean restringidos.

4.3.3 LA LEY ORGANICA DE EDUCACION

La educación es la acción y efecto de educar. Derecho natural que todos los seres humanos de cualquier índole o razón social.

La Ley Orgánica de Educación ecuatoriana tiene como objeto fijar los principios y fines generales que deben inspirar y orientar la educación, establecer las regulaciones básicas para el gobierno, organización y más funciones del sistema educativo y determinar las normas fundamentales que contribuyen a promover y coordinar el desarrollo integral de la educación.

El presente cuerpo legislativo prescribe la estructura del sistema educativo nacional; es así que el Artículo 7, manifiesta: 'La educación regular comprende los siguientes niveles:

a) Preprimario;
b) Primario; y,
c) Medio.

Artículo 8.- La educación en el nivel pre primario tiende al desarrollo del niño y sus valores en los aspectos motriz, biológico, psicológico, ético y social, así como a su integración a la sociedad con la participación de la familia y el Estado.

Artículo 9.- La educación en el nivel primario tiene por objeto la formación integral de la personalidad del niño, mediante programas regulares de enseñanza-aprendizaje y que lo habilitan para proseguir estudios en el nivel medio.

Artículo 10.- La educación .en el nivel medio comprende los tres ciclos: básico, diversificado y especializado.

Artículo 11.- El ciclo básico inicia la formación del nivel medio en el que se promueve una cultura general básica y se desarrollan actividades de orientación, que permiten al estudiante seleccionar la especialidad en el ciclo diversificado y habilitarle para el trabajo.

Artículo 12.- El ciclo diversificado procura la preparación interdisciplinaria que permita la integración del alumno a las diversas manifestaciones del trabajo y la continuación de los estudios en el ciclo post-bachillerato o en el nivel superior, atendiendo a los requerimientos del desarrollo social y económico del país y a las diferencias y aspiraciones individuales.

Las diversas modalidades se organizan de acuerdo con las necesidades del desarrollo científico, económico y cultural del país y aseguran, con sentido integral, la formación humanística y técnica”[38].

En el Ecuador, la educación regular comprende tres niveles básicos: el pre primario, el primario y el medio; los mismos que propenden dotar a los estudiantes de los conocimientos básicos y necesarios para el desarrollo físico, psicológico y científico del ser humano.

[38] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, Editorial GAB, Pág. 20.

Estos niveles de educación, se trata de que los estudiantes aprendan a desarrollarse en grupos sociales para así proporcionarles las reglas elementales de la convivencia humana. Aquí se presentan las primeras relaciones sociales entre niños y niñas, se aprende a compartir y a trabajar en equipo para desarrollar sus habilidades.

A pesar de que el Estado y la Constitución garantizan el libre y gratuito acceso a la educación, la realidad social es otra, puesto que, en nuestro país, el desempleo y la pobreza no permiten que todos los niños estudien y además, existen familias muy numerosas en las que el gasto educativo simplemente pasa a un segundo plano, ahondando en el analfabetismo y la explotación laboral a menores de edad.

Otro grave problema es el difícil acceso de las escuelas rurales pues, existen casos en que los infantes deben caminar grandes distancias, para llegar a los centros educativos, ocupando un extenso tiempo, que en la mayoría de los casos son unidocentes por lo que no les ofrecen una educación de calidad.

A continuación, procederé a analizar lo referente a los Profesionales de la Educación y al Magisterio Nacional; es así que, el Artículo 52 de la Ley de Educación tipifica: "El Magisterio Nacional está formado por los profesionales de la educación y por aquellos que cumplan labores docentes o que desempeñen funciones técnico-administrativas especializadas en el sistema educativo.

Artículo 56.- El escalafón del Magisterio Nacional es el sistema legal del ejercicio profesional de sus miembros.

Artículo 57.- Los deberes y derechos del personal que ejerce sus funciones en los establecimientos oficiares son los determinados en la Ley de Escalafón y sueldos del Magisterio Nacional”[39].

Se prevé, que el Magisterio Nacional es el ente que reúne a todos los docentes de escuelas públicas, fiscomisionadas y municipales del Ecuador; además está integrado por los funcionarios que desempeñan labores docentes y técnico docentes dentro del Ministerio de Educación y de todas sus dependencias a nivel nacional.

Por medio del escalafón, se fijan las remuneraciones que deben percibir los miembros del Magisterio Nacional y las categorías o niveles de preparación donde se encuentran cada uno de sus integrantes.

4.3.4 ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL EN CONTRAPOSICION CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en su Art. 39 dispone: El docente que hubiere cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal ni particular. El docente que hubiere cesado en sus funciones por jubilación no podrá reingresar al magisterio con nombramiento fiscal”[40].

[39] LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, Editorial GAB, Pág. 20.
[40] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

La disposición en análisis abarca un contexto general, acerca de todos los docentes que han sido destituidos no podrán ejercer su profesión magisterial dentro en todos los establecimientos educativos, pero para realizar un enfoque más amplio, analizaré las causas de destitución de los señores profesores.

El Reglamento de la Ley de carrera Docente y Escalafón del Magisterio, en el Capítulo cuarto referente a las sanciones, específicamente me refiero al Artículo 20. Numeral cuarto que dice" Destitución del cargo.- El profesional de la Educación será destituido por las siguiente causas:

a) Reincidir en faltas que motivaron la suspensión;
b) Abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos;
c) Atentar contra el pudor, la dignidad e integridad de las personas;
d) Provocar y participar en actos de violencia que causen daños a terceros;
e) Por violación a las leyes, reglamentos, adulteración y falsificación de documentos relacionados con el quehacer educativo; y,
f) No haber cumplido lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional (Quienes a la fecha de promulgación de la presente ley se hallaren en ejercicio de la docencia en la primera, segunda y tercera categoría, sin el título correspondiente, deberán obtenerlo dentro del plazo máximo de cinco días)

Para aplicar la sanción de destitución del cargo las faltas imputadas deben ser graves, precisas y concordantes”[41].

Como podemos apreciar las causales de destitución están enmarcadas dentro del comportamiento humano de los señores docentes, pero será menester analizar cada una de las causales para poder entender el artículo 39, que es el objeto de nuestro proyecto de ley,

La primera causal dice. Reincidir en faltas que motivaron la suspensión y la suspensión no será mayor de 90 días y se aplicará en los siguientes casos: a) Por violación a leyes y reglamentos de educación, incorrecciones comprobadas por las autoridades del ramo durante el ejercicio profesional, o por existir graves presunciones de responsabilidad en los casos de requerirse sentencia judicial: b) Por abandono injustificado de la función o por haberse excedido en el uso de la licencia o comisión de servicios hasta por tres días sin justificación alguna, y c) reincidencia en faltas que acumulen multas durante un año lectivo hasta el equivalente al 20% del sueldo del profesional de educación.

Como podemos apreciar las faltas que provoquen una suspensión de un docente, están bien, como es lógico toda institución profesional debe tener reglamentos que deben ceñirse sus afiliados, de manera tal, que se promueva el orden, la organización, la planificación y sobre todo el respeto a todos quienes estamos dentro de dicha institución.

[41] REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

La segunda causal dice: Abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos; Todos quienes trabajamos dentro de una organización sea ésta pública o privada estamos conscientes que debemos trabajar con ahínco y esmero para lograr el progreso de esa empresa y no se puede permitir que se agravie el respeto a los demás faltando varios días y sin justificar dicha inasistencia, esta causal también esta dentro de lo normal y legal, que me parece correcto que sea aplicada.

La tercera causal dice: Atentar contra el pudor, la dignidad e integridad de las personas. Atentar contra la integridad y la dignidad de las personas se puede manifestar de muchas maneras no solamente con actitudes deshonestas, sino con agravios verbales y actos obscenos, que van en desmedro de la integridad tanto física como sicológica de las personas. El atentado contra el pudor, es una infracción que está tipificada en nuestro Código Penal como delito, previo el debido proceso que se accione en contra del acusado, y con sentencia condenatoria, pero al respecto esta causal no dice nada.

La cuarta causal dice: Provocar y participar en actos de violencia que causen daños a terceros, dichos actos de violencia a la que se refiere esta causal deberán ser comprobados previo un trámite especial que está contenido en este mismos reglamento, caso contrario se convierte en simple demagogia y fácil motivo de inventar para acusar a los docentes, cuando se los quiera dejar afuera del magisterio Nacional.

La quinta causal dice: Por violación a las leyes, reglamentos, adulteración y falsificación de documentos relacionados con el quehacer educativo, esta disposición está más acertada para conseguir una destitución, siempre y

cuando sea igualmente comprobado dicha falsificación previo el trámite pertinente, ya que es fácil deducir, que los maestros deben predicar y educar con el ejemplo, y no sería procedente, que la corrupción empiece por los educadores.

Estas son las causales que producen la destitución de los docentes, que de cierta manera están enmarcadas dentro de los parámetros permitidos y siempre respetando los valores tanto humanos y morales de todo ser humano.

Ahora bien, esta disposición del Articulo 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio que es el objeto de nuestro trabajo investigativo se lo observará con las diferentes disposiciones en contradicción de la misma Constitución del Estado.

En la misma Constitución, en el numeral 17 del artículo 66, se relaciona a la libertad de trabajo donde dice." El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso”[42]. Lo que indica que todos y cada uno de los ciudadanos que vivimos en este conglomerado social estamos libres de decidir qué tipo de trabajo lo hacemos, dependiendo siempre de nuestra tendencia y vocación, ovinamente nuestra labor tiene una remuneración justa que nos permita vivir dignamente, descartando el trabajo gratuito o forzado.

[42] CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de estudios y Publicaciones, Pág. 15

Este derecho civil que garantiza la Carta Magna está en oposición con el artículo 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, ya que una vez de ser destituido, el docente no podrá reingresar al Magisterio, lo cual constituye un atentado contra la libertad de trabajo, y sobre todo se está coartando el derecho a ejercer el trabajo que nos gusta hacerlo, no solamente por ser forjadores de futuros ciudadanos de esta patria ecuatoriana, sino por ser merecedores a una segunda oportunidad, pues, Somos Seres humanos tendentes y propensos a la equivocación, pero así mismo somos personas con derecho a levantarse y a reivindicarse dentro de la sociedad.

En el artículo 33, del mismo cuerpo de ley invocada hace referencia al trabajo, declarando que "el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"[43], por lo que, la disposición de la ley de carrera docente, está alejada totalmente de la verdadera protección al trabajador docente, dejando en la completa indefensión.

Otra disposición que está en contraposición con el Art. 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, es el Art. 2 y 3 Del Código del Trabajo, que respecta la obligatoriedad del trabajo y a la libertad que tiene el trabajador para

[43] CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de estudios y Publicaciones, Pág. 9.

dedicarse a una labor lícita que tenga a bien, debemos entender por trabajador a la persona que trabaja, y un docente evidentemente trabaja.

De esta manera se deja claro que el hecho de ser destituido del magisterio no obsta que un docente puede prestar sus servicios profesionales dentro de cualquier institución educativa, las causales analizadas anteriormente no demuestran daño irreparable en las personas que no les permita desarrollarse como tales, partiendo de esta premisa, constituye una total discriminación a los señores docentes, dejarles fuera del ámbito educacional.

Los más grandes pensadores de la historia han dedicado gran parte de su obras, al aspecto humano, a las tendencias que todo ser humano tenemos, en las que se encuentran inmersas las equivocaciones, loe errores que usualmente todos los cometemos, se dice que es humano equivocarse, pero es sabio reconocer los errores y emprender una lucha incansable por rectificarlos, es digno, levantarse de las caídas y seguir adelante, dando frente a las vicisitudes que nos depara el destino, y que mejor enfrentando la problemática que nos agobia, de aquí se desprende que todos las personas necesitamos reivindicar nuestros derechos, demostrando que somos capaces de rectificar errores y perfeccionar las debilidades humanas que nos permitan ser mejores cada día, de manera tal, que ese esfuerzo por cambiar las actitudes negativas.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

En algunas legislaciones de América se reconoce el régimen de faltas y sanciones por parte de los docentes.

4.4.1 SANCIONES A LOS DOCENTES EN LA LEGISLACION DE VENEZUELA:

Es así que en Venezuela, el Título Vll de la Ley orgánica de Educación, denominado “De las Faltas y de las sanciones," tipifica en su Artículo 114'. "para la averiguación y determinación de las faltas cometidas por las personas a que se refiere esta ley y a los fines de la decisión correspondiente, la autoridad educativa competente instruirá el expediente respectivo en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho' Todo afectado tiene derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales. Por otra parte, el Artículo 118 contempla: Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: 1.- Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. 2.- por manifiesta negligencia en el ejercicio der cargo. 3.-por abandono del cargo sin haber obtenido licencia, o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. 4.- Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que el corresponden en las funciones de evaluación escolar. 5.- Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. 6.- Por la violencia de hecho o de palabra contra

sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. 7.- Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la presente ley. 8.- Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. 9.- Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas. 10.- Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles en el periodo de un mes. El reglamento establecerá todo lo relativo al personal docente que trabaje en tiempo convencional y otros casos. El Artículo 119 manifiesta: También incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas ilegales contra estos. El Artículo 120 estipula: Las faltas graves serán sancionadas por el Ministro de Educación según su gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno a tres años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación, para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un periodo de tres a cinco años. El Ejecutivo Nacional en el reglamento de esta ley establecerá las normas para la aplicación de las sanciones y la tramitación de los recursos correspondientes. En cambio, en el Artículo 121 se estipula: Las faltas leves en que incurran los miembros del personal docente podrán ser sancionadas con amonestación oral o escrita, o con separación temporal del cargo hasta por un lapso de once meses. El Ejecutivo Nacional determinará las faltas leves, la gradación de las sanciones, los órganos que las aplicaran y los recursos que podrán ser ejercidos por los interesados. Finalmente, el Artículo 122 tipifica: El lapso que

dure una sanción no será remunerado ni considerado como tiempo de servicio”[44].

4.4.2 SANCIONES A LOS DOCENTES EN LA LEGISLACIÓN DE MEXICO.

En México, existe una Ley de Escalafón, Inamovilidad, Seguro y Recompensa Del Maestro, en la cual se establece: 'Art. 3.- Para acordar et cese de un maestro o empleado del Ramo de Educación, cualquiera que sea su categoría o el empleo que desempeñe, previamente se le oirá en defensa ante la Dirección General de Educación Pública, y se le recibirán todas las pruebas que aporte en descargo de las faltas que se discuten- Solamente que resulten Comprobadas estas y ameriten la corrección disciplinaria, se acordara aquel. Art. 4.- Son causas de cese: a) ineptitud manifiesta. b) Ejecución de actos que perviertan la moralidad de los alumnos o subordinados. c) Reincidencia en faltas por las cuales hayan sido descendidos o suspendidos. d) Enseñar o hacer propaganda de cualquier credo religioso. e) Aplicar castigos corporales o penas infamantes. Art. 5.- Son motivos de suspensión por más de un año, los que a continuación se expresan: a) Faltar tres veces en un mes al desempeño de las labores sin causa justificada. b) Llegar seis veces tarde en una quincena al desempeño de las mismas. c) Cualesquier otros hechos repetidos que indiquen negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo. d) No cumplimentar las disposiciones superiores, sin causa plenamente justificada. e)

[44] LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN DE VENEZUELA.

Falta notable de espíritu de cooperación o Abusos de autoridad. g) Insubordinación o rebeldía dentro del servicio”[45].

4.4.3 SANCIONES A LOS DOCENTES EN LA LEGISLACION DE PERU:

En el Perú, se creó una Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, la misma que es su Artículo 33 tipifica lo referente a las Sanciones así: "Las sanciones deben establecerse como correctivos y estar referidas a la práctica técnico-pedagógica, ciudadana y ética de la acción docente. Las establecidas en la presente Ley son: a. Amonestación escrita. b. Suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) años. c. Destitución del servicio. Las sanciones indicadas en los literales "b" y "c' se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, durante los cuales el profesor imputado podrá hacer sus descargos y ejercer el derecho a ser escuchado. Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual y/o sobre conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya este proceso administrativo sumario, el profesor es suspendido en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. El reglamento de la Ley indica el procedimiento' Por su parte el Artículo 34, nos habla sobre las causales de amonestación: El incumplimiento de las obligaciones del profesor, debidamente comprobado, es causal de amonestación. Esta sanción es impuesta por la autoridad inmediata al profesor o al personal jerárquico o directivo de la

[45] LEY DE ESCALAFÓN, INAMOVILIDAD, SEGURO Y RECOMPENSA DEL MAESTRO

institución Educativa, según sea el caso. La imposición de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. El Artículo 35, contempla las causales de suspensión; son causales de suspensión si son debidamente comprobadas: a. causar perjuicio al estudiante y/o a la institución

Educativa. b. cometer reiteradamente faltas sancionadas con amonestación. c. Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales regionales o municipales. d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución Educativa. e. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización. f. Ejecutar o promover, dentro de la institución Educativa, actos de violencia física de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa, g. No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente. h. No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada. i. Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes. El Artículo 36 determina las causales del término de la relación laboral por destitución: Son causales del término de la relación laboral por destitución, si son debidamente comprobadas: a. Causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa. b. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave. c. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como

delitos en las leyes correspondientes. d. Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas. e. Abandonar injustificadamente el cargo. f. Haber sido condenado por delito doloso. g. Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional. h. Reincidir en faltas por las que se recibió sanción de suspensión. i. Otras que establezca el reglamento de la presente Ley. La sanción de suspensión o destitución la aplica, previo proceso administrativo, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local. El reglamento de la presente Ley señala el procedimiento de aplicación de estas sanciones. Aplicada la sanción se comunica al Consejo Superior del Empleo Público - COSEP para que sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. El Artículo 37, se refiere al registro de las sanciones de la siguiente manera:

Las sanciones administrativas y las sentencias judiciales aplicadas al profesor serán consignadas en el registro personal del Escalafón Magisterial"[46].

Como podemos observar, la Ley de Carrera Docente y Escalafón ecuatoriana guarda gran relación con la vigente en países como Venezuela, México y Perú; pues, todas poseen un régimen de estímulos, sanciones y apelaciones y, buscan mejorar el nivel de vida de los profesores que se encuentra laborando en el servicio público; y, además todas tienen un escalafón que clasifica a los docentes según los años de estudio o la preparación académica que posean.

[46] LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

5 MATERIALES Y MÉTODOS

En el proceso de la investigación socio-jurídico aplicaré los siguientes métodos:

Método Científico

En el proceso de investigación socio-jurídico aplicaré el método científico que significa el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de un problema determinado, partiendo de los objetivos con la ayuda de ciertos procedimientos, procederé al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen los objetivos que están determinados, mediante la argumentación, reflexión y demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determine el tipo de investigación socio-jurídica para concretar la investigación propuesta, en sus caracteres sociológicos dentro del sistema jurídico, con la finalidad incorporar a la legislación penal vigente medidas alternativas para sancionar a los contraventores mayores de 18 años que hayan cometido faltas leves a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y evitar de esta manera el hacinamiento carcelario.

Método Inductivo y Deductivo

La aplicación de éste método me permitirá iniciar los casos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige y el segundo a la inversa, iniciando de los conceptos, principios y leyes para el análisis correspondiente hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Método Bibliográfico

Utilizaré el método de la investigación bibliográfica porque constituye la unidad básica la cual me permitirá la indagación del problema a investigar y éste puede ser un libro, una revista, memorias, grabaciones, películas, etc.

Método Histórico

Este método lo utilizaré para realizar el análisis retrospectivo con el propósito de conocer si a través de los tiempos en nuestro país se les ha impuesto o no medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad para sancionar a los contraventores mayores de 18 años.

Método Comparado

Utilizaré el método comparado, porque me permitirá determinar la diferencia de las diversas normas jurídicas que abordaré en el marco jurídico, doctrinario y apreciar sus coherencias y precisar sus peculiaridades del presente trabajo de investigación.

Método Descriptivo

Permitirá observar y analizar en forma meticulosa aspectos relacionados con la problemática planteada.

Método Analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación.

Método Estadístico

Aplicaré el método estadístico porque me permite agrupar metódicamente los hechos susceptibles de descubrirse mediante el empleo de los números; la agrupación; la comparación de los hechos; y, el empleo de los datos recogidos para plantear la reforma al Código Penal Ecuatoriano vigente.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

A fin de obtener resultados que orienten y aporten a llegar a conclusiones y recomendaciones valederas en mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con seis interrogantes cada una, dirigidas a varios funcionarios de la Función Judicial, Catedráticos Universitarios y Abogados en libre ejercicio de la profesión, el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma la dejo a vuestro conocimiento y consideración

PREGUNTA NRO. 1

¿Considera Usted que en el Régimen de Estímulos, Sanciones y Apelaciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón se vulneran principios constitucionales?

CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACION GRAFICA

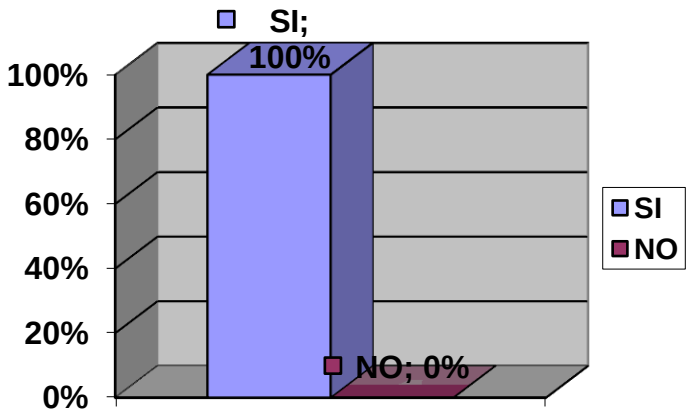

INTERPRETACION Y ANÁLISIS

Los 30 profesionales encuestados que corresponde al 100% sostienen que en el Régimen de Estímulos, Sanciones y Apelaciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional si se vulneran principios constitucionales

PREGUNTA NRO. 2

¿Considera Usted que el ordenamiento legal, permite la destitución de los docentes cuando hayan incurrido en alguna de las causales estipuladas en la presente ley?

CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACION GRAFICA

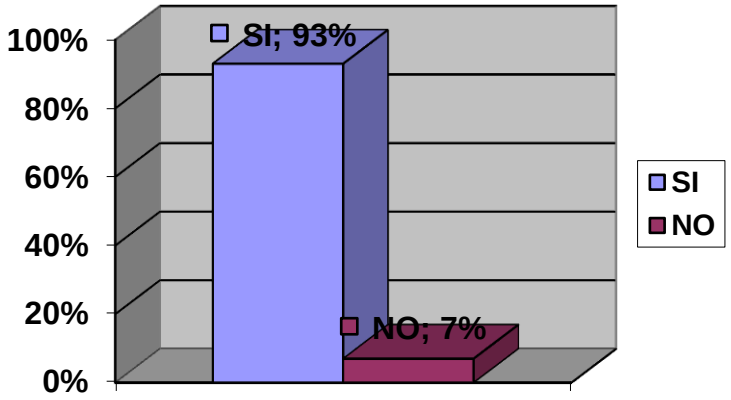

INTERPRETACION Y ANÁLISIS

Los 30 profesionales encuestados que corresponde al 100% sostienen que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional estipula la destitución de los docentes cuando hayan incurrido en alguna falta grave establecida en la ley

PREGUNTA NRO. 3

¿Cree Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, violenta y vulnera el derecho constitucional al trabajo, al no permitir a los docentes ingresar a ninguna institución educativa al haber sido destituidos?

CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACION GRAFICA

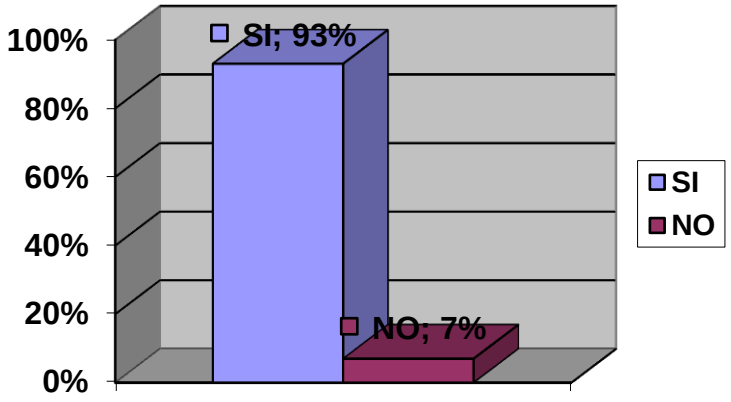

INTERPRETACION Y ANÁLISIS

Los 28 profesionales encuestados que corresponde al 93% consideran que estas medidas constituyen una violación a los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna como es el derecho al trabajo. Mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7 % sostienen que la aplicación de sanciones como la destitución sería una solución para evitar que los docentes incurran en faltas graves.

PREGUNTA NRO. 4

¿Cree Usted que los docentes que han sido destituidos tienen derecho a reivindicarse y por lo tanto se les debe permitir el derecho a trabajar en otra institución?

CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACION GRAFICA

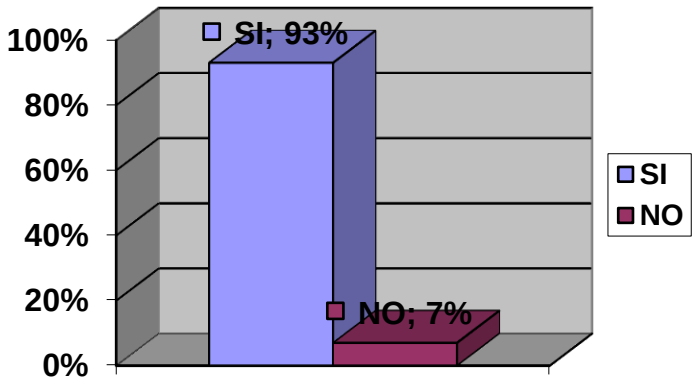

INTERPRETACION Y ANÁLISIS

Los 28 profesionales encuestados que corresponde al 93% expresan que a los docentes destituidos si se les debería dar una oportunidad de realizar las labores educativas, mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7% expresa que se debe acatar lo que se encuentra expresamente establecido en la ley.

PREGUNTA NRO. 5

¿Considera Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición

de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular?

CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACION GRAFICA

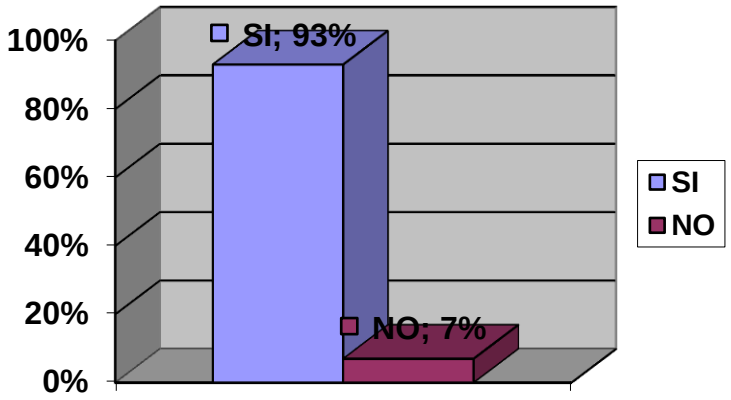

INTERPRETACION Y ANÁLISIS

De los profesionales encuestados 28 que corresponde al 93% consideraron que se vulneran principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular y que es más saludable pensar en sanciones alternativas;

mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7% consideraron que ya existen estas medidas y depende que la autoridad las aplique simplemente.

PREGUNTA NRO. 6

¿Considera usted, necesario proponer una reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en relación a los derechos de los docentes destituidos?

CUADRO Nro. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Edward Francisco Rodríguez Rodríguez

REPRESENTACIÓN GRAFICA

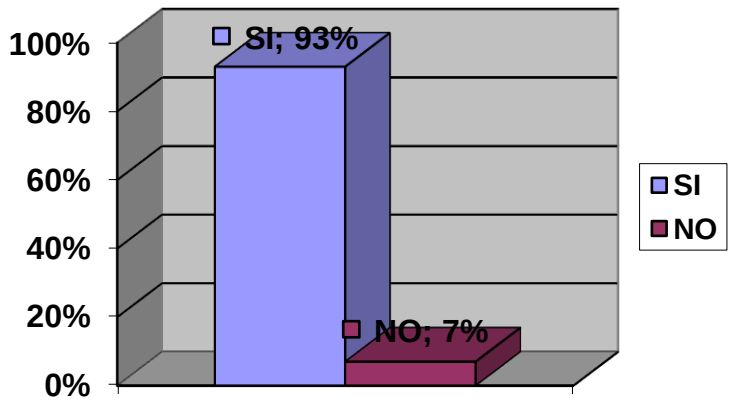

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los profesionales encuestados 28 que corresponde al 93% consideraron que es primordial el incorporar reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional a fin de no vulnerar el principio de derecho al trabajo a aquellos docentes que han sido destituidos, mientras que el 7% consideraron no es necesario puesto que ya existen estas medidas

6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en las entrevistas, las mismas que fueron aplicadas a los señores Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a quienes se les formulo las siguientes preguntas.

Debo señalar que la muestra para la aplicación de la técnica de la entrevista fue de cinco personas, los resultados los dejo a su consideración:

Primera Pregunta

¿Considera Usted que en el Régimen de Estímulos, Sanciones y Apelaciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón se vulneran principios constitucionales?

Entre los cinco profesionales entrevistados, todos ellos manifestaron que efectivamente en el Régimen de Estímulos, Sanciones y Apelaciones de la Ley

de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional si se vulneran principios constitucionales

Segunda Pregunta

¿Considera Usted que el ordenamiento legal, permite la destitución de los docentes cuando hayan incurrido en alguna de las causales estipuladas en la presente ley?

La mayoría de los entrevistados considera que la actual ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio permite la destitución de los docentes cuando hayan incurrido en las causales estipuladas para el efecto.

Tercera Pregunta

¿Cree Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, violenta y vulnera el derecho constitucional al trabajo, al no permitir a los docentes ingresar a ninguna institución educativa al haber sido destituidos

Cuatro de los profesionales entrevistados están de acuerdo que las disposiciones legales existentes en la ley de Carrera Docente y escalafón del Magisterio violenta uno de los primordiales derechos como es el derecho al trabajo al no permitir que los docentes destituidos puedan laborar en otra institución educativa, mientras que uno de los entrevistados considera que es importante este tipo de sanciones para los malos docentes.

Cuarta Pregunta

¿Cree Usted que los docentes que han sido destituidos tienen derecho a reivindicarse y por lo tanto se les debe permitir el derecho a trabajar en otra institución?

Cuatro de los entrevistados consideran que sería importante brindar una nueva oportunidad para aquellos docentes que han sido destituidos a fin de que puedan reivindicarse y ser útiles a la sociedad; mientras que uno de los entrevistados considera que no es necesario, ya que todos debemos cumplir con lo que está estipulado en la ley sin excepción.

Quinta Pregunta

¿Considera Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular?

Cuatro de los entrevistados manifiestan que sí, que el hecho de no existir tales medidas provoca que se vulneren principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular, mientras que uno de los entrevistados considera que si el docente ha incurrido en una falta grave es importante que se aplique este tipo de sanción.

Sexta Pregunta

¿Considera usted, necesario proponer una reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en relación a los derechos de los docentes destituidos?

Cuatro de los entrevistados manifiesta que sería fundamental realizar este tipo de reformas que constituiría un adelanto en nuestra legislación, con el fin de que los docentes cuenten con otras alternativas de cumplir su falta, mientras que uno de los entrevistados considera que no sería necesario, que estas disposiciones ya constan en los cuerpos legales del país.

7. DISCUSION

7.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La educación es un derecho natural e irrenunciable de todos los seres humanos de cualquier clase, índole o razón social; en el Ecuador está protegida y garantizada en la Constitución de la República, la misma que en el Art. 26 prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"[47].

Para lo cual existe un sinnúmero de legislación nacional referente a la educación entre las principales tenemos: La Ley de Educación y su Reglamento y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento.

Esta última ampara a los profesionales de la educación que ejercen la docencia, funciones técnico docentes y funciones docentes administrativas en planteles educativos fiscales, municipales, en el Ministerio de Educación y Cultura y en otras dependencias del estado. También ampara a los docentes que prestan servicios en los establecimientos particulares, con nombramiento del Ministerio de Educación.

Sin embargo esta misma Ley en el Capítulo VI De las Comisiones de Defensa Profesional en el Art. 39 en su primer inciso expresa: "El docente que hubiere

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8.

cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal ni particular”[48].

Esta disposición abarca un contexto general, acerca de todos los docentes que han sido destituidos no podrán ejercer su profesión magisterial en ningún establecimiento educativo, lo cual vulnera principios constitucionales como el prescrito en el Art. 33 de la Carta Magna que expresa que: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”[49].

De conformidad con esta disposición constitucional todos y cada uno de los individuos que vivimos en este conglomerado social somos libres de decidir que trabajo deseamos realizar, dependiendo desde luego de nuestra preparación.

Por lo que se puede evidenciar que El Art. 39 de la Ley antes mencionada se encuentra en total oposición con los principios constitucionales, ya que una vez que un docente es destituido no podrá ejercer su profesión magisterial, lo cual constituye un atentado contra la libertad de trabajo, y sobre todo se está coartando el derecho a trabajo, no solamente por ser los forjadores de los

[48] LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.10.
[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 8.

futuros ciudadanos de la patria, sino por ser personas con derecho a reivindicarse dentro de la sociedad.

De igual manera la Constitución de la República en el Art. 325 dispone: "El Estado garantizará el derecho al trabajo"[50], por lo que se pone de manifiesto que la disposición de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, está alejada de la verdadera protección al trabajador, dejándolo en completa indefensión.

Esta disposición de la Ley no permite que un docente que se ha preparado y capacitado para ser maestro que ha sido destituido por cualquiera de las causales establecidas en el Reglamento de esta Ley pueda reingresar al Magisterio ni tampoco laborar en ninguna institución educativa. Esta disposición discriminatoria lejos de fomentar el desarrollo y bienestar de las personas lo único que hace es poner a los maestros en la desocupación, lo cual aumentaría la inactividad laboral en el país, ocasionando un grave perjuicio en la clase de la educación.

Por lo cual es imperiosa la necesidad de reformar esta disposición con el fin de permitir el reingreso de los maestros a cualquier tipo de institución educativa; ya que de esta manera de estaría obrando justa y legítimamente con este sector productivo de la patria.

[50] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 56.

7.2. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: "**Necesidad de reformar la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en relación a los docentes que han sido cesados en su función por destitución, violando el principio constitucional de Derecho al Trabajo**", para la comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse varios objetivos; es decir un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación me permito enunciarlos.

Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico-crítico de la educación, la docencia en el Ecuador, y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional respecto a la destitución de los docentes.

He llegado a cumplir este objetivo, por cuanto he analizado aspectos fundamentales como la educación, el docente, la carrera docente, el escalafón, la sanción y la destitución que guardan relación directa con el tema materia de investigación tal como consta en el desarrollo del Marco Conceptual que constituye la base teórica de mi fundamento.

Objetivos Específicos

- Analizar la destitución de los docentes prescrito en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

En lo que se refiere al primer objetivo específico es necesario considerar que luego de realizada la presente investigación, se ha analizado detenidamente las disposiciones contenidas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional

De la investigación de campo aplicada, específicamente en la pregunta tres se establece que la destitución de los docentes establecida en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio violenta principios constitucionales.

- Determinar que la disposición contenida en el Art. 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, violenta y vulnera el derecho constitucional al trabajo, al no permitir a los docentes ingresar a ninguna institución educativa al haber sido destituidos.

El segundo objetivo específico también se cumple exitosamente ya que he realizado un estudio detallado del Art. 39 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio en contraposición con la Constitución; además hice un estudio del derecho al trabajo en la Constitución. De igual manera en la investigación de campo realizada en la pregunta cinco en forma clara se establece que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del magisterio vulnera el derecho constitucional al trabajo.

- Proponer en base a la fundamentación teórica y de campo de un Proyecto de Reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en relación a los derechos de los docentes destituidos.

Con el estudio teórico, el sustento legal, y el acopio de información, procesamiento de datos y presentación de los resultados de la investigación de campo, se ha hecho inminente la necesidad de una reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional con el fin de incorporar medidas alternativas en relación a los docentes destituidos.

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Del mismo modo, en el proyecto de investigación se planteó una hipótesis sujeta a ser contrastada con los resultados obtenidos en el proceso investigativo; la hipótesis planteada es la siguiente

- El Art. 39 constante en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular.

Esta hipótesis se comprobó en debida forma tomando en cuenta los resultados de las encuestas que se aplicaron como consta en la pregunta cinco, la mayoría de personas respondieron que es evidente que esta disposición de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera el principio constitucional del derecho al trabajo

También es menester tomar en cuenta los resultados de las entrevistas; así en base a los criterios de los entrevistados se determinó que realmente se requiere reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, con el fin de que se incluyan las medidas alternativas para sancionar a los docentes, con el fin de que no se vulneren sus derechos constitucionales.

8. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la presente investigación, he podido llegar a las siguientes conclusiones

- De la investigación de campo se puede concluir que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional violenta el principio constitucional del derecho al trabajo al no permitir que los docentes que han sido destituidos puedan ingresar a un establecimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular.
- El docente al ser destituido, y sin esperanza de ser reintegrado a su trabajo, acarrea consecuencias de desequilibrio familiar, económico y social.
- El docente destituido es afectado psicológica y moralmente lo que repercute en su vida social, familiar y profesional por lo que queda estigmatizado permanentemente por la sociedad, generando inestabilidad emocional y económica no solo para el como docente, sino las consecuencias repercuten para el Estado.
- Que el trámite para el juzgamiento en los sumarios administrativos en contra de los docentes, requiere de un sistema de regulación moderada e inmediata, tendente a la eficaz aplicación de las disposiciones legales, y, a conseguir con celeridad dichas garantías.
- Que las facultades concedidas a los maestros quienes conforman las comisiones para resolver los sumarios administrativos de los docentes

se hagan extensivas a todas las personas que sean capacitadas para el efecto y tengan conocimiento legal, para que procedan en forma imparcial, equitativa y justa para que puedan proporcionar ayuda y protección en la correcta aplicación de la justicia.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica considero pertinente y oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

- Que el Magisterio Nacional sea un organismo descentralizado y despolitizado que garantice el óptimo desempeño de la carrera docente.
- Que las Universidades que formen profesionales para la educación, durante toda la carrera en su pensum de estudios, debe constar una asignatura legal a fin de que los docentes conozcan a cabalidad las leyes sustantivas y adjetivas, leyes conexas y sobre todo el debido proceso de los diferentes actos administrativos a los que pueden estar inmersos.
- Que el profesional de la educación debe estar en permanente actualización en todas las leyes que le amparan, a través de los cursos de capacitación.
- Que para acceder al ascenso de categoría en el Magisterio Nacional, se tome en cuenta las sanciones que el profesional de la educación ha tenido en el último año de desempeño de su labor.
- Que es primordial realizar una reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, a fin de que no se vulnere el principio constitucional del derecho al trabajo de los docentes que han sido destituidos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE la disposición legal en cuanto se refiere a la prohibición de reingreso al trabajo cuando un docente ha sido destituido del Magisterio Nacional, no hace efectivas las garantías constitucionales proclamadas en la Constitución, como tampoco cubre las expectativas y necesidades básicas prioritarias y apremiantes de los maestros.

QUE el cese de funciones por causa de destitución en contra de los docentes que pertenecen al Magisterio Nacional, atenta contra la libre oportunidad de trabajo de los maestros

QUE la situación económica que atraviesa el docente en general es precaria ya que sus remuneraciones no cubren las expectativas para la supervivencia.

QUE la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 120 numeral sexto, que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, reformar y derogar las Leyes, consecuentemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 39 DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Art. 1. Sustitúyase el Art. 39 por el siguiente:

(Reingreso al Magisterio).- El docente que hubiere cesado en funciones por destitución, que no sean por causas que hayan conllevado responsabilidad civil o penal; no podrá reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal ni particular, sino después de tres años, contados desde la fecha de la destitución. Para el reintegro será luego del trámite administrativo en la respectiva Dirección de Educación.

El docente destituido por haberse comprobado el delito de cohecho, peculado, concusión, soborno, enriquecimiento ilícito o recibir cualesquier dádiva o dinero que no sea de su remuneración, quedará definitiva impedido de regresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular.

El docente que hubiere cesado en sus funciones por jubilación, podrá laborar en el magisterio fiscal mediante la ejecución de contratos por servicios profesionales ocasionales".

Art .2. .La presente disposición reformatoria entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los …… días del mes de …….. de .

f)…….. **f)……**

Presidente de la Asamblea Nacional **Secretario**

10. BIBLIOGRAFÍA

- AZCARÁTE, Patricio, Obras Completas de Platón, Editores Hortaleza, Madrid 1872.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta SRL. Argentina.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina.
- GRAN ESPASA ILUSTRADO, Diccionario Enciclopédico, Editorial Espasa Calpe, SA., Madrid 1997.
- LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LEY DE ESCALAFÓN, INAMOVILIDAD, SEGURO Y RECOMPENSA DEL MAESTRO
- LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
- LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN DE VENEZUELA.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, Editorial GAB
- LUZURIAGA, Lorenzo, Diccionario de Pedagogía, Editorial Losada, 2001.

- Ministerio de Educación, www.educacion.gob.ec
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- REISSIG, Luis, Frases y Citas Celebres, Editorial Lediv, 2001.
- SONRINSON Herbert, La Educación en la Educación, Editorial El Ateneo.
- VERDROS, Alfred, "Derecho Internacional Público". Madrid, 1963.
- www.monografias.com

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

Con una deferencia y respeto especial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarle su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes previo a obtener información del trabajo de investigación intitulado: "**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL EN RELACION A LOS DOCENTES QUE HAN SIDO CESADOS EN SU FUNCIÓN POR DESTITUTUCIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL TRABAJO**", el mismo que constituirá un aporte al derecho.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera Usted que en el Régimen de Estímulos, Sanciones y Apelaciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón se vulneran principios constitucionales?

SI ( ) NO ( )

¿Por què?.....

……

2. ¿Considera Usted que el ordenamiento legal, permite la destitución de los docentes cuando hayan incurrido en alguna de las causales estipuladas en la presente ley?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

……

3. ¿Cree Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, violenta y vulnera el derecho constitucional al trabajo, al no permitir a los docentes ingresar a ninguna institución educativa al haber sido destituidos

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

……

4. ¿Cree Usted que los docentes que han sido destituidos tienen derecho a reivindicarse y por lo tanto se les debe permitir el derecho a trabajar en otra institución?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

……

5. ¿Considera Usted que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vulnera principios constitucionales y legales en cuanto a la prohibición de los docentes destituidos de reingresar al magisterio fiscal, fiscomisional, municipal y particular?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

6. ¿Considera usted, necesario proponer una reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en relación a los derechos de los docentes destituidos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Portada……... i

Certificación…….. ii

Autoria…… iii

Carta de Autorizacion de tesis…….. iv

Agradecimiento……. v

Dedicatoria…… vi

Tabla de Contenidos……. vii

1. Titulo…….. 1

2. Resumen…….. 2

2.1 Abstract…… 5

3. Introducción……. 8

4. REVISION DE LITERATURA……. 12

4.1 MARCO CONCEPTUAL……... 12

4.1.1 La Educación.- Concepto…….. 12

4.1.2 El Docente…… 15

4.1.3. Carrera Docente …….. 16

4.1.4 Escalafón del Magisterio Nacional y sus categorías…… 18

4.1.5. Sanción……... 23

4.1.6. Destitución……..... 25

4.2. MARCO DOCTRINARIO…… 28

4.2.1 Reseña histórica de la educación en nuestro país…….. 28

4.2.2 La Educación en la actualidad……. 30

4.2.3 Origen de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio nacional……..... 32

4.2.4 Estructura de la legislación Educativa…….. 33

4.3 MARCO JURÍDICO 37

4.3.1 La Educación en la Constitución de la República……. 37

4.3.2. La Constitución de la República y el Derecho al Trabajo……. 41

4.3.3 La Ley Orgánica de Educación…….. 48

4.3.4. Análisis de las disposiciones de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio en contraposición con la Constitución de la República 51

4.4. LEGISLACION COMPARADA…… 58

4.4.1. Sanciones a los Docentes en la legislación de Venezuela 58

4.4.2. Sanciones a los Docentes en la legislación de México 60

4.4.3. Sanciones a los Docentes en la legislación de Perú 61

5. MATERIALES Y METODOS…….. 64

6. RESULTADOS……. 67

6.1 Presentación de los Resultados de las Encuestas……. 67

6.2. Presentación de los Resultados de las Entrevistas…… 74

7. DISCUSION…….. 78

7.1 Fundamentación de la Propuesta de Reforma……. 78

7.2 Verificación de los Objetivos…… 81

7.3 Contrastación de Hipótesis…….. 83

8. CONCLUSIONES…… 84

9. RECOMENDACIONES…….. 86

9.1 PROPUESTA JURÍDICA…….. 87

10. BIBLIOGRAFIA…….. 89

11. ANEXOS…….. 91

INDICE……. 93